



CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE GALICIA

GABINETE  
TÉCNICO DE  
*Igualdade*

**¿No te contestan los Sindicatos para formar la  
Comisión Negociadora del Plan?  
Te interesa conocer estas sentencias...**



CONFEDERACION  
DE EMPRESARIOS  
DE LA CORUÑA



**cel**

Confederación de  
Empresarios de Lugo



Confederación  
empresarial de  
Ourense



CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE PONTEVEDRA

Con la financiación de:



CONSELLERÍA DE  
PROMOCIÓN DO  
EMPREGO E IGUALDADE



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO Estatal  
**SEPE**

## ¿No te contestan los Sindicatos para formar la Comisión Negociadora del Plan?

### Te interesa conocer estas sentencias...

Sentencias de distintas CCAA (incluida Galicia) se están pronunciado sobre este asunto. Ya existen fallos favorables a favor de las empresas, cuando no exista RLPT en la empresa y los sindicatos más representativos no contestan al requerimiento realizado por la empresa para formar parte de la Comisión negociadora del Plan de Igualdad.

TSJ de Galicia. Coruña. Sentencia 04703/2023, Sala de lo Social, Recurso 28/2023 de 02 de enero de 2023.

Roj: **STSJ GAL 7462/2023 - ECLI:ES:TSJGAL:2023:7462**

Id Cendoj: **15030340012023105068**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Coruña (A)**

Sección: **1**

Fecha: **02/11/2023**

Nº de Recurso: **28/2023**

Nº de Resolución: **4703/2023**

Procedimiento: **Impugnación de actos administrativos en materia laboral y seguridad social, excluidos los prestacionales**

Ponente: **PILAR YEBRA-PIMENTEL VILAR**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Sociedad mercantil domiciliada en Orense, con una plantilla superior a 50 personas, que cuenta con varios Centros de Trabajo con RLPT y con un C.T. (en Asturias), con una persona trabajadora y sin RLPT.

La Empresa inició los trámites para la negociación e implantación del Plan de Igualdad, al objeto de constituir la Comisión Negociadora.

En este caso, ante la falta de representación unitaria y sindical de la parte trabajadora del C.T. de Asturias, y la obligatoriedad de contar con un Plan de Igualdad, la empresa procedió a dirigir sendas comunicaciones a los sindicatos más representativos, requiriéndoles para que en el plazo de 10 días designasen a las personas que debían formar parte de la Comisión negociadora, sin que dichos sindicatos contestasen a la referida comunicación en el plazo señalado. Reitera la comunicación hasta en 3 ocasiones, y, ante la falta de contestación y ausencia de los sindicatos más representativos, toma la decisión de continuar con el proceso de elaboración del Plan con una Comisión negociadora constituida por la representación legal de la empresa y la RLPT del resto de C.T.

Se negocia el Plan. Y se aprueba.

El 12 de enero de 2022 la empresa presenta solicitud de inscripción del Plan de Igualdad en el registro de convenios y acuerdos colectivos.

Se presenta recurso de alzada ante la desestimación de la solicitud de inscripción del Plan, denegado (en resolución de 14 de julio de 2022) por no haberse

negociado el mismo con la RLPT, lo que supone un incumplimiento de los requisitos establecidos en el RD 901/2020.

La empresa presenta demanda sobre impugnación de actos administrativos.

El TSJ de Galicia estima esta demanda contra la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía social, y falla a favor de la empresa, acordando la revocación de la resolución de 14 de julio de 2022, indicando que debe procederse al registro e inscripción del Plan de Igualdad de la empresa.

Este fallo favorable a la empresa se basa en los siguientes fundamentos:

- Tal y como se sucedieron los hechos, la empresa no tenía obligación de remitir sucesivos requerimientos a los sindicatos hasta que los mismos admitiesen formar parte de la Comisión negociadora, ya que esto no se encuentra previsto ni legal ni reglamentariamente, por lo que la empresa podía continuar con los trámites para la aprobación del Plan de Igualdad.
- Además, indica que la propia Administración demandada alega que, en ausencia de respuesta (o declinación) por parte de los sindicatos, la empresa tendrá que requerirles cuantas veces sean necesaria para que formen parte de la Comisión negociadora, lo que supone reconocer a los sindicatos la posibilidad de bloquear indefinidamente la aprobación del Plan. Lo que el TSJ de Galicia no encuentra ni lógico ni razonable.
- También indica que **resulta difícilmente compatible con la obligatoriedad del Plan en determinados supuestos y las consecuencias negativas que pueden derivarse para la empresa en el caso de inexistencia del Plan de Igualdad en los casos en que se encuentre legal o convencionalmente obligada a ello.**

Esta sentencia avala la posibilidad de negociar, aprobar y registrar un Plan de Igualdad cuando el proceso se vea bloqueado por la falta de respuesta de los sindicatos más representativos, por falta de respuesta,

En la propia sentencia se menciona el pronunciamiento del TSJ de Andalucía, cuya referencia es la siguiente: Sentencia 180/2023, de 25 de enero de 2023. Sala de lo Social, Recurso 20/2022 de 23 de enero de 2023.

Roj: **STSJ AND 206/2023 - ECLI:ES:TSJAND:2023:206**

Id Cendoj: **29067340012023100001**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Málaga**

Sección: **1**

Fecha: **25/01/2023**

Nº de Recurso: **20/2022**

Nº de Resolución: **180/2023**

Procedimiento: **Impugnación de actos administrativos en materia laboral y seguridad social, excluidos los prestacionales**

Ponente: **FRANCISCO JAVIER VELA TORRES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**